

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 3877

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFICASE el Art. 2º) de la Ordenanza N° 2188, el que quedará redactado de la siguiente manera :

“Art. 2º) A partir de la vigencia de esta Ordenanza , quienes deseen instalar comercios en que expendan, depositen o manufacturen productos alimenticios , deberán solicitar a la Municipalidad el permiso de habilitación e inscripción . La solicitud deberá ser presentada ante la Dirección de Recursos Municipales (y/o la dependencia que la reemplace) a los fines de su remisión al Departamento de Control Alimentario y Medio Ambiente , el cual a través de su área de habilitación de Comercios (y/o la dependencia que lo reemplace), produzca el respectivo dictamen técnico y se proceda a la inscripción por intermedio de la Dirección de Recursos , previo a cumplir los requisitos Tributarios pertinentes .-”

Art. 2º) SUSTITUYASE el Art. 6º) de la Ordenanza N° 2188, por el siguiente :

“Art. 6º) Todo comercio , industria, o empresa de servicios instalados en las zonas servidas por la red cloacal y la red de agua corriente , comprendido en la presente Ordenanza , deberán contactarse a ellas obteniendo previamente el certificado habilitante , aprobación de las instalaciones sanitarias y del sistema de volcamiento de líquidos cloacales y/o residuales de la A.M.O.S. (Administración Municipal de Obras Sanitarias) cuyas especificaciones técnicas forman parte de la presente Ordenanza como Anexo I y los Comercios , industrias o empresas de Servicios , ubicados en zonas carentes de estos servicios , cumplirán con lo reglamentado por el mismo organismo (A.M.O.S.) o el organismo que lo reemplace .- ”

Art. 3º) AGREGASE al Art. 7º) de la Ordenanza N° 2188 como último párrafo el siguiente texto :

“Art. 7º) Contarán como mínimo con un sanitario y en lo locales donde específicamente se requiera un sanitario para cada sexo, éstos serán de uso exclusivo del local , excepto los locales que funcionen en las galerías comerciales , los cuales podrán utilizar los sanitarios de dichas galerías.-”

Art. 4º) MODIFICASE el inciso del texto del Art. 22º) de la Ordenanza N° 2188 y anéxase al mismo el inciso d) :

“Art. 22º) Los bares , cafés y confiterías deberán observar las siguientes disposiciones :

d) Sus paredes estarán revocadas y pintadas , empapeladas o revestidas, los pisos deberá ser de mosaicos cerámicos , graníticos , calcáreos , o de calidad superior con características similares, los techos revocados y pintados de blanco, si fuesen de losa, para que el caso de contar con cubierta de chapa , deberán poseer cielo raso de color claro, las puertas de acceso, tanto de interiores como de exteriores , contarán con dispositivos necesarios para su cierre hermético.”

Art. 5º) SUSTITUYASE el Art. 26º) de la Ordenanza Nº 2188, sustituido por las Ordenanzas 2671 y 2838, por el siguiente texto, desdoblado en dos incisos .

“Art. 26º) a) Los locales destinados a la elaboración de helados poseerán una superficie mínima de 12 mts. 2 y deberán ser utilizados exclusivamente para esta actividad .

b) Los locales destinados a la venta de helados , al detalle poseerán una superficie mínima de 15 mts. 2.”

Art. 6º) MODIFICASE el Art. 27º) de la Ordenanza 2188 , el que quedará redactado del modo siguiente :

“Art. 27º) Los pisos serán de mosaicos , cerámicos , graníticos, calcáreos, o de calidad superior con características similares ; en la Sala de Elaboración , las paredes contarán con un friso de azulejos hasta los 2,00 (dos) metros de altura mínima y en el salón de ventas las paredes deberán estar revocadas y pintadas de colores claros , con un friso impermeabilizante , a una altura mínima de 1,80 mts. ”

Art. 7º) SUPRIMASE del Art. 29º) de la Ordenanza Nº 2188, su último párrafo quedando redactado de la siguiente manera :

“Art. 29º) Dispondrán de piletas de acero inoxidable, con agua fría y caliente, los mostradores tendrán cubierta de acero, mármol u otro metal lavable e inalterable .”

Art. 8º) INCORPORASE el Art. 33º) derogado mediante Ordenanza Nº 2188, su último párrafo quedando redactado de la siguiente manera:

“Art. 33º) Los locales destinados a la venta de helados , al detalle contarán con instalaciones sanitarias individuales para damas y caballeros , con determinación del sexo en las puertas correspondientes . Dichas instalaciones deberán tener accesorios mínimos indispensables lavatorios, espejos , inodoros y provistos de papel higiénico. En todos los casos se utilizará un sistema de expulsión del depósito de agua para su higienización.-”

Art. 9º) SUSTITUYASE el Art. 47º) de la Ordenanza Nº 2188, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 47º) Los locales de venta de carnes , con o sin elaboración de embutidos , fábricas de chacinados y/o fiambres y todos aquellos establecimientos de elaboración de productos cárneos , deberán contar con:

a)Cámara de retención de materia grasa y aceites adecuados aptos para interceptar grasas y oleaginosos, según normas que a tal efecto exige la A.M.O.S.

(Administración Municipal de Obras Sanitarias) cuyas especificaciones técnicas forman parte de la presente Ordenanza como Anexo I .

b)LO establecido en el inciso anterior , será previamente verificado por A.M.O.S. , quienes extenderán la certificación habilitante de esa aprobación , requisito indispensable para el otorgamiento definitivo del local comercial de que se trate , a través del área municipal pertinente .-”

Art. 10º) MODIFICASE el inciso d) del Art. 62º) de la Ordenanza Nº 2188, el que quedará redactado como se transcribe a continuación:

“Art. 62º) d) Deberán contar con la habilitación del mismo , por parte del Departamento de Control Alimentario y Medio Ambiente a través de su Área de Habilitación de Comercio .”

Art. 11º) MODIFICASE del CAPITULO XII, el Art. 96º) de la Ordenanza Nº 2188 desdoblándose el mismo en dos incisos, los cuales quedarán redactados del siguiente modo:

“Art. 96º) a) Los locales de venta deberán encuadrarse según lo establecido en el Capítulo correspondiente a “Almacenes o Proveedurías al por menor “ del presente reglamento y poseer una superficie mínima de 15 mts. 2”.

b) Las cocinas deberán cumplimentar las condiciones y exigencias dispuestas para las cocinas de hoteles , restaurantes , etc. ”

Art. 12º) ANEXASE al Art. 113º) de la Ordenanza 2188, el siguiente párrafo:

“Art. 113º) ...Podrán también expenderse helados envasados únicamente de fábricas autorizadas , debiendo contar con equipo de enfriamiento aprobado.”

Art. 13º) SUSTITUYASE el Art. 114º) de la Ordenanza 2188, por el siguiente :

“Art.114º) Los locales destinados a esta actividad deberán encuadrarse según lo establecido en el Capítulo correspondiente a “Almacenes y Proveedurías al por Menor” del presente Reglamento.”

Art. 14º) MODIFICASE el Art. 160º) de la Ordenanza Nº 2188, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 160º) Los salones de venta deberán reunir las condiciones establecidas en el Capítulo correspondiente a “Almacenes o Proveedurías al por Menor ” del presente reglamento y contar con una superficie mínima de 15 mts. 2.”

Art. 15º) MODIFICASE el Art. 180º) de la Ordenanza Nº 2188, quedando redactada de la siguiente manera :

“Art. 180º) Los salones de venta deberán reunir las condiciones establecidas en el Capítulo correspondiente a “Almacenes o Proveedurías al por Menor “ del presente reglamento y contar con una superficie de 15 mts. 2.”

Art. 16º) MODIFICASE el Art. 194º) de la Ordenanza Nº 2188, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 194º) Los salones de venta deberán reunir las condiciones establecidas en el Capítulo correspondiente a “Almacenes o Proveedurías al Por Menor “ del presente reglamento y contar con una superficie mínima de 15 mts. 2.”

Art. 17º) MODIFICASE el Art. 198º) de la Ordenanza Nº 2188 :

Donde dice ...”llevarán”, deberá decir “Cumplirán” y donde dice Art. 185º) deberá decir 186º)

Art. 18º) MODIFICASE el Art. 199º) Inciso c) de la Ordenanza 2188, lo que quedará redactado del siguiente modo:

“ Art. 199º) c) paredes revocadas y pintadas de color claro de un friso impermeabilizante de 1,80 mts. de altura desde el nivel del piso ”.

Art. 19º)) REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres.-

